

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.942

Miércoles 4 de Septiembre de 2024

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2540717

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
ESTRUCTURAL I+D+i UNIVERSITARIO

Núm. 31.- Santiago, 5 de julio de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y N° 35, del decreto supremo N° 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en especial su artículo 5°; la ley 21.640, que aprueba la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, según se establece en los literales a), b) y d) del artículo 4° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación -en adelante "el Ministerio" o "Ministerio CTCI"-, esta Cartera de Estado tiene por funciones, entre otras, diseñar políticas, normas, planes y programas en el ámbito de los sectores a su cargo; fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencia y tecnología; y fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de ciencia, artes y humanidades, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.

2. Que, a su vez, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° de la citada ley, para llevar a cabo dichas funciones este Ministerio cuenta, entre otras, con la atribución de diseñar las políticas, normas, planes y programas del sector a su cargo y solicitar a las universidades acreditadas institucionalmente que, conforme con su misión, colaboren en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional.

3. Que, la letra b) del citado artículo 5° prevé que el Ministerio CTCI para el cumplimiento de sus funciones tendrá, entre otras atribuciones, diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.

4. Que, la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, contempla en su Partida 30 (Ministerio CTCI), Capítulo 01 (Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación -en adelante "la Subsecretaría" o "Subsecretaría CTCI"-) Programa 02 (Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología), la glosa 04 que regula el Subtítulo 24 sobre Transferencias corrientes y el ítem 02 del Subtítulo 33 sobre Transferencias de capital.

5. Que, dicha glosa, en línea con las citadas funciones de este Ministerio, en su párrafo final establece que se podrán transferir recursos a las universidades públicas y privadas acreditadas según la ley N° 20.129, para el financiamiento de una propuesta de desarrollo de la investigación, con pertinencia regional o nacional, conforme con el reglamento que para estos efectos dicte el Ministerio CTCI, visado por la Dirección de Presupuestos.

6. Que, el texto de la glosa 04 continúa agregando que dicho reglamento deberá contener, a lo menos, la forma para suscribir los convenios, cronograma de incorporación de las instituciones al uso de los fondos considerando la disponibilidad presupuestaria, criterios de años de acreditación, número

CVE 2540717

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de programas de postgrado acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación y capacidades institucionales para gestionar I+D+i (investigación, desarrollo e innovación).

7. Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo este Ministerio viene en aprobar el reglamento del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario.

Resuelvo:

1.- Apruébase el reglamento del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario.

Artículo 1º.- Objeto. El presente reglamento regula el “Programa” de financiamiento para el desarrollo de la investigación en universidades públicas y privadas acreditadas institucionalmente conforme a lo previsto por la ley N° 20.129 y la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 30, Capítulo 01, Programa 02, Glosa 04.

Estos recursos, en adelante denominados “Programa de financiamiento estructural I+D+i universitario”, tienen por objeto apoyar a las universidades públicas y privadas en la generación, mantención y gestión de las capacidades de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i), para fortalecer su contribución al desarrollo regional y nacional, permitiendo el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en el territorio nacional desde una perspectiva integral de desarrollo económico y socio-cultural.

Se hace presente que, conforme a la mencionada glosa presupuestaria, no podrán financiar gastos de operación y/o gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o fortalecimientos o rediseños institucionales y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Artículo 2º.- Beneficiarias de la asignación. Solo podrán ser beneficiarias de este programa las universidades chilenas públicas o privadas que tengan acreditación institucional vigente según la ley correspondiente.

Artículo 3º.- Criterios de incorporación de las universidades. La selección e incorporación de las universidades al uso de estos recursos se realizará bajo la modalidad de concurso público con dos líneas de participación denominados “fondos”, donde el criterio de años de acreditación institucional de cada universidad determinará el fondo al que deberá presentar su propuesta:

a) Fondo I+D+i Universitario Territorial en adelante, FIUT: Considera a las universidades con acreditación institucional vigente entre tres y cinco años a la fecha de postulación. Este fondo tiene el objetivo de potenciar la contribución de las universidades al desarrollo territorial y los procesos de descentralización, mediante el financiamiento de capacidades de I+D+i, incluyendo su respectiva gestión y gobernanza institucional.

b) Fondo I+D+i Universitario Frontera en adelante, FIUF: Considera a las universidades con acreditación institucional entre seis y siete años, vigente a la fecha de postulación.

Este fondo tiene como finalidad potenciar la contribución de las universidades con máxima acreditación institucional al desarrollo nacional, a través del apoyo al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de I+D+i que logren dar respuestas a misiones complejas con enfoque estratégico nacional, inter y transdisciplinario, en temas pertinentes a los desafíos país, tales como: biodiversidad, sustentabilidad, salud, cambio climático, energías renovables, movilidad, seguridad, tecnología digital, inmigración, alimentación, entre otros.

Para estos efectos, se entenderá por I+D+i de frontera aquel conocimiento, innovación y sus resultados asociados que sean novedosos, disruptivos, y con potencial de impacto a nivel nacional e internacional.

Artículo 4º.- Lineamientos Transversales para la implementación de ambos fondos. De acuerdo con los lineamientos estratégicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ambos fondos deberán considerar los siguientes elementos de forma transversal:

a) Condiciones laborales del equipo responsable de la ejecución de la propuesta ajustadas a la normativa vigente.

b) Perspectiva de género, la identificación de brechas asociadas y las acciones que se tomarán para abordar éstas en el marco de la Política Nacional de Género en CTCI.

c) Colaboración y asesoramiento de las Universidades beneficiarias para potenciar el uso de la evidencia en I+D+i y su incidencia en las políticas públicas.

Las propuestas recibidas de las Universidades, en las distintas áreas del conocimiento, deben promover la inter y transdisciplina, en las materias que regula el presente reglamento.

El Consejo Nacional de CTCI, en el ejercicio de sus atribuciones consignadas por la ley 21.105, será el encargado de definir los desafíos país que abordarán las universidades en las propuestas de

desarrollo de sus Planes de Frontera (PDF), a los que se refiere el artículo 5°, numeral 2 de este Reglamento.

La propuesta de las universidades postulantes se efectuará en el formulario que se dispondrá en las bases del concurso y deberá considerar los elementos señalados.

Cada propuesta deberá ser ingresada a través de la plataforma en línea que dispondrá la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en adelante "Subsecretaría CTCT", para tales efectos y que se indicará en las referidas bases. Asimismo, se deberán acompañar los siguientes documentos adicionales: estatuto actualizado y certificado de vigencia de la persona jurídica, individualización del equipo responsable de la ejecución de la propuesta y carta del representante legal donde declara su intención de participar de la convocatoria, entre otros, establecidos en las bases concursales.

Artículo 5°.- Etapas de cada Fondo al cual se puede postular. En cada Fondo del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i universitario, existirán dos etapas, a las cuales se puede postular vía concurso público. Estas etapas constituyen el cronograma de incorporación de las universidades al presente instrumento.

Cada convocatoria incluirá una o ambas etapas, que se realizarán por la Subsecretaría, sujeto a disponibilidad presupuestaria, según los procesos de formulación de cada año.

1. Etapa 1, Levantamiento de línea base y brechas de capacidades institucionales en I+D+i y diseño de plan de trabajo. Esta etapa contempla la ejecución y la entrega de dos productos en un periodo de nueve (9) meses

a) Producto 1: Levantamiento de línea base y brechas para el desarrollo de capacidades institucionales en I+D+i, dentro del plazo de tres meses a contar de la aprobación administrativa del convenio.

b) Producto 2: Diseño de un Plan de Desarrollo de Capacidades de Investigación / Plan de Frontera, dentro del plazo de nueve meses a contar de la aprobación administrativa del convenio.

Los proyectos que postulen en esta etapa tienen por finalidad que cada universidad individualmente elabore un diagnóstico para el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá realizar un levantamiento de información, denominado línea base, cuya finalidad es evaluar las capacidades institucionales en I+D+i; para lo cual se considerarán las siguientes dimensiones:

- Modelo de gestión, costos asociados, datos, gobernanza y normativas.
- Infraestructura y equipamiento (laboratorios, terrenos y otros).
- Programas de postgrado por área del conocimiento OCDE y claustros académicos.
- Líneas de investigación vigentes y su capital humano avanzado asociado.
- Colaboración internacional.
- Mecanismos de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y/o tecnología.
- Vinculación, difusión y redes asociadas a productos o actividades de I+D+i.

Asimismo, las postulaciones a esta etapa tienen por objeto que cada universidad diseñe un Plan de Desarrollo de Capacidades de Investigación para el FIUT o un Plan de Frontera para el FIUF que contemplará un periodo de trabajo de hasta diez años, en el cual se debe diferenciar, valorizar y priorizar las acciones a realizar de acuerdo con las dimensiones contempladas en el levantamiento de la línea base.

2. Etapa 2, Implementación de un Plan de Desarrollo de Capacidades de Investigación (PCI)/Plan de Frontera (PDF)

Los proyectos que postulen a la convocatoria de esta etapa deben ejecutar el Plan de Desarrollo de Capacidades de Investigación (PCI) o el Plan de Frontera (PDF), en un plazo máximo de 10 años.

Las Universidades podrán postular a los fondos de esta etapa habiendo concluido la Etapa 1. No obstante lo anterior, dichas entidades también podrán postular directamente a la Etapa 2, en la medida que cuenten con el diseño de un Plan de Desarrollo de Capacidades Institucionales (PCI) o el diseño de un Plan de Frontera (PDF).

En el caso de FIUT se financiarán convenios basados en el diseño del Plan de Desarrollo de Capacidades de Investigación cuyo foco es el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de investigación, con pertinencia territorial.

Por su parte, FIUF financiará convenios basados en el diseño del Plan de Frontera para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de I+D+i que permitan dar respuestas a misiones de frontera asociadas a desafíos país, definidos por el Consejo CTCTI, tal como se establece en el artículo 4° del presente Reglamento.

Para favorecer la asociatividad en ambos fondos en la postulación a la Etapa 2, las instituciones podrán conformar consorcios de hasta tres universidades. Cada consorcio podrá incorporar hasta una institución que no posea acreditación en investigación.

Las instituciones podrán formar parte solo de un consorcio cuyo objetivo es abordar aquellas materias en que sea posible trabajar de manera asociativa, como, por ejemplo, la creación de programas de doctorado conjunto, proyectos de investigación y equipamiento, entre otros, para lo cual deberán presentar, las respectivas cartas de intención del representante legal de cada una de las instituciones interesadas, donde se establezca expresamente la(s) universidad(es) con que se consorciará(n). Cada consorcio podrá acordar su gobernanza y mecanismos de coordinación y resolución de conflictos.

Los proyectos ejecutados y finalizados en esta etapa podrán postular a una nueva convocatoria que permita identificar nuevas brechas, levantar una línea base actualizada y diseñar un nuevo plan.

Adicionalmente, los Gobiernos Regionales podrán cofinanciar el Programa en sus distintas etapas para Universidades de su territorio, conforme a la regulación vigente y en la medida que cuenten con presupuesto para ello.

Artículo 6°.- Evaluación, Selección y Aprobación de Propuestas. Para la selección, en cada fondo, se evaluarán las propuestas según los criterios establecidos en las bases concursales correspondientes.

Cada propuesta será evaluada por al menos dos evaluadores externos a la Subsecretaría CTCI, seleccionados en base a su experiencia comprobada en temas de educación superior y sistema CTCI.

Los(as) evaluadores, estarán sujetos(as) a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 12 de la ley N° 19.880, respectivamente. Estas personas no podrán participar, a título remunerado o gratuito, en la elaboración de una propuesta que se presente al concurso público del Fondo en que posteriormente les tocara intervenir. El pago de los evaluadores se hará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Por otra parte, se prohíbe a las personas mencionadas en el inciso segundo del presente artículo, participar, a título remunerado o gratuito, en la ejecución de una propuesta seleccionada en el concurso público del Fondo en que les tocara intervenir.

Luego, en la evaluación se considerará el puntaje obtenido a partir de los indicadores que se mencionan a continuación, los cuales en su conjunto constituyen el índice de capacidades institucionales de I+D+i. Todos estos indicadores tienen la misma ponderación:

- Número de programas de postgrado acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación en el periodo t*-2/número de programas totales de postgrado a t-2.
- Matrícula de postgrados acreditados en el periodo t-2/matrícula total de postgrado en periodo t-2.
- Número de académicos con doctorado en Jornada Completa Equivalente durante el periodo t-2/número total de académicos JCE en t-2.
- Número de publicaciones Web of Science durante el periodo t-2/número de académicos con doctorado JCE durante el periodo t-2.
- Número de citas en periodo t-2/número de académicos con doctorado JCE durante el periodo t-2.
- Número de solicitudes de patentes de invención en t-2/número de académicos con doctorado JCE durante el periodo t-2.
- Oficinas de Transferencia y Licenciamiento instaladas en la institución.
- Número de proyectos institucionales de I+D+i adjudicados a t-2/número de convocatorias a proyectos institucionales** realizadas a t-2.

*t corresponde al periodo del año en curso y t-2 corresponde a dos años anteriores al año en curso.

Se refiere al total de convocatorias realizadas para los instrumentos Ciencia 2030**, Conocimientos 2030****, Ingeniería 2030****, INES Género****, INES I+D**** e INES Ciencia Abierta****.

***Ciencia 2030: Instrumento que financia programas para que las universidades que impartan carreras de Ciencias implementen procesos de transformación institucional de los programas estudios para aumentar generación de conocimiento y desarrollo inter y transdisciplinario vinculado con su entorno.

****Conocimientos 2030: Instrumento que financia programas para que las universidades que impartan carreras de las áreas de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales implementen procesos de transformación institucional de los programas estudios para aumentar generación de conocimiento y desarrollo inter y transdisciplinario vinculado con su entorno.

*****Ingeniería 2030: Instrumento que financia programas de universidades nacionales que imparten carreras de ingeniería civil para el diseño, elaboración y seguimiento de planes estratégicos destinados a alcanzar estándares internacionales, con foco particular en los ámbitos de investigación aplicada, desarrollo y transferencia tecnológica, formación de ingenieros, innovación y emprendimiento con base en I+D+i.

*****INES Género: El instrumento de Innovación en Educación Superior, InES, Género financia el desarrollo de capacidades para disminuir las brechas de género en los ámbitos de I+D+i+e.

*****INES I+D: El instrumento de Innovación en Educación Superior, InES, I+D financia el desarrollo de capacidades para disminuir las brechas de género en los ámbitos de I+D+i+e.

*****INES Ciencia Abierta: El instrumento de Innovación en Educación Superior, InES, Ciencia Abierta financia la instalación de capacidades institucionales para gestionar el conocimiento generado (información científica y datos de investigación).

En el caso del FIUT se considerará una variable de corrección adicional correspondiente al puntaje asignado según el criterio de años de acreditación institucional de forma inversa, entregando mayor puntaje a aquellas instituciones que tengan menos años de acreditación, según lo dispuesto en las bases concursales.

Para ambos fondos se podrán asignar bonificaciones de puntaje, según lo que dispongan las bases concursales.

Para cada fondo se conformará un ranking donde las universidades se ordenarán en forma descendente según el puntaje obtenido por cada una.

El Comité de adjudicación a que se refiere el artículo 7° siguiente, con base en el ranking de evaluación referido y conforme con sus atribuciones, propondrá al/a la Subsecretario/a CTCI la selección de las propuestas para cada fondo. La adjudicación del concurso se formalizará mediante el respectivo acto administrativo.

La convocatoria, bases, adjudicación y acompañamiento estratégico en la ejecución del convenio, será realizado por la Subsecretaría. Respecto a la suscripción del convenio y el seguimiento técnico y financiero, en la Etapa 1 corresponderá a la Subsecretaría y en la Etapa 2, a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Artículo 7°.- Del Comité de Selección y la Secretaría Ejecutiva. Para la adjudicación de ambos fondos existirán dos órganos cuyas funciones e integrantes serán los siguientes:

Comité de adjudicación: Estará conformado por un representante de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien lo presidirá; de la Subsecretaría de Educación Superior; de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. La forma de designación de los representantes de cada una de estas instituciones será establecida en las bases concursales.

Serán funciones del Comité:

- Revisar las evaluaciones de las propuestas presentadas según los criterios dispuestos en las bases del concurso.
- Presentar el ranking de evaluación a la Subsecretaría CTCI para la adjudicación.

Las decisiones serán acordadas por la mayoría de los integrantes del Comité, el cual podrá sesionar presencial y/o virtualmente con la participación de al menos tres de sus integrantes.

Secretaría Ejecutiva: Estará compuesta por funcionarios de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dependientes de la División de Políticas Públicas.

Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- Asesorar al Comité de adjudicación.
- Levantar acta de los acuerdos adoptados por el Comité de Adjudicación.
- Coordinar la evaluación de propuestas.
- Proporcionar insumos de carácter técnico para efectos de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 8°.- Acompañamiento, monitoreo y evaluación de los convenios suscritos con las universidades.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de Políticas Públicas, será responsable del acompañamiento estratégico del Programa, así como del monitoreo y evaluación de los convenios suscritos con las respectivas universidades en la Etapa 1. Para estos efectos, dispondrá los recursos necesarios para el acompañamiento técnico, así como el monitoreo y evaluación de los objetivos del “Programa de financiamiento estructural I+D+i universitario”, para lo cual podrá considerar gastos para la evaluación de las propuestas y del diseño de los planes propuestos en la Etapa 1.

A su vez, la Subsecretaría CTCI encargará a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo la ejecución de los procesos relativos al seguimiento técnico y financiero, monitoreo y evaluación de los convenios suscritos con las respectivas universidades en la Etapa 2, de acuerdo con las facultades de la Agencia.

Adicionalmente, la Subsecretaría CTCI realizará la evaluación de los indicadores de resultados asociados a la implementación de los planes a los cinco años y diez años correspondientes a esta etapa.

Artículo 9°.- Convenios. Una vez dictado el acto administrativo de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que individualiza a los beneficiarios adjudicados y los montos

asignados, las universidades deberán suscribir un convenio que abarque el desarrollo de la Etapa 1 o 2 según corresponda. Para la Etapa 1, los convenios serán suscritos con la Subsecretaría CTCI, en tanto para la Etapa 2, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la encargada de suscribir los convenios con las instituciones beneficiarias.

Para la Etapa 2, cada adjudicatario del concurso, sea universidad o consorcio, suscribirá un convenio en el cual compromete el desarrollo del plan con una duración de hasta diez años, el que podrá contemplar que los adjudicatarios destinen los primeros cuatro meses del primer año de esta etapa al ajuste de sus respectivos planes de trabajo, lo anterior, sin alterar los principios de igualdad de los proponentes y de estricta sujeción a las bases.

Los convenios suscritos para la ejecución de ambas etapas contemplarán la transferencia de los recursos en una o más cuotas según el programa de caja anual de cada institución y acorde con la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Los convenios y las transferencias deberán sujetarse a la normativa dispuesta al efecto en la ley de presupuestos vigente.

Artículo 10°.- Contenido mínimo de los convenios. Los convenios que suscriban como resultado de la convocatoria estipularán, al menos, lo siguiente:

a) Objetivos del convenio, los que deberán circunscribirse al fondo adjudicado por la universidad beneficiaria y/o consorcio.

b) Acciones por desarrollar, metas, plazos, modalidad de rendición entre otros elementos conforme a la normativa vigente.

c) Número de cuotas anuales mediante las cuales se llevará a cabo la transferencia de recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, así como los conceptos de gastos que es posible efectuar con cargo a la transferencia de recursos.

d) Plazo de ejecución de las actividades y de vigencia del convenio.

e) Forma y plazos de los productos entregables establecidos, y los informes de avance de los compromisos e indicadores, si corresponde.

f) Mecanismos de seguimiento técnico y financiero, acompañamiento estratégico y reportes en la ejecución del convenio.

g) Procedimiento de rendición de cuentas, éste deberá ajustarse a la resolución N° 30 de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de la Contraloría General de la República y/o la normativa que la reemplace. Asimismo, se establece la obligatoriedad del uso de SISREC como sistema de rendición de los fondos asignados. Ahora bien, en la medida que no sean contrarias a la mencionada resolución N° 30 de 2015, se aplicarán a estos procesos el instructivo de rendición de cuentas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación aprobado por la resolución exenta N° 110, de 2023 y sus modificaciones. Así como las normas e indicaciones detalladas en el Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID, sus correspondientes anexos y actualizaciones.

h) Causales de suspensión y término anticipado del convenio.

i) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

j) Descripción de la propuesta que deberá considerar, al menos, los contenidos que correspondan a la etapa en que se encuentre la universidad beneficiaria. Para FIUT éstos deberán basarse en propuestas de desarrollo de capacidades de investigación, con pertinencia territorial; en tanto, para FIUF éstos deberán contemplar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de I+D+i que permitan dar respuestas a misiones complejas con enfoque estratégico nacional, inter y transdisciplinario, en temas pertinentes a los desafíos país, tales como: biodiversidad, sustentabilidad, salud, cambio climático, energías renovables, movilidad, seguridad, tecnología digital, inmigración, alimentación, entre otros.

k) En el caso de presentarse en modalidad de consorcio, la propuesta deberá incorporar una descripción de la orgánica establecida para la gestión de la propuesta. De la misma forma, se deberán explicitar los mecanismos de coordinación y de resolución de conflictos entre los integrantes.

2.- Publíquese el presente decreto en el portal web de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la sección "Potestades y Marco normativo", categoría "Marco normativo" y en la sección "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 y en el artículo 51 de su reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Aisén Etcheverry Escudero, Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, decreto N° 31 de 5 de julio de 2024.- Atentamente, Carolina Gainza Cortés, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Contabilidad y Finanzas Públicas
Unidad Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 31, de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación**

N° E532969/2024.- Santiago, 28 de agosto de 2024.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, que aprueba el reglamento del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que los convenios de transferencia de que trata el texto reglamentario en análisis, sólo podrán celebrarse en la medida que se creen las respectivas asignaciones presupuestarias que contemplen los fondos para tal efecto.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

A la señora
Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Presente.

